

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9152 INSTRUMENTO de ratificación de las actas del XVI Congreso de la Unión Postal Universal, hecho en Tokio el 14 de noviembre de 1969. (Continuación.)

RESOLUCION C 41

Adaptación del contexto de las fórmulas a las exigencias de las máquinas de oficina

El Congreso,

HABIENDO COMPROBADO

que el Congreso de Viena 1964 ha aprobado el programa de estudios propuesto por la CCEP y ha encargado también al Consejo de Gestión el estudio, entre otros temas, de los «Principios de la adaptación de la contextura de las fórmulas del servicio postal a las exigencias de las máquinas de oficina. Aplicación práctica de las normas retenidas»;

RECONOCIENDO

que la mecanización del trabajo en los servicios postales y en las Empresas privadas conduce necesariamente a la adopción de principios uniformes para la confección de las fórmulas, de suerte que las máquinas de uso ordinario, como la máquina de escribir, por ejemplo, puedan ser utilizadas de una manera racional,

decide

que las fórmulas de la UPU sean elaboradas según los principios que figuran en el anexo y aprobadas por el Consejo de Gestión;

encarga

- a) a la Subcomisión de Fórmulas de tomar en consideración estos principios para la puesta a punto de las fórmulas;
- b) a la Oficina Internacional de tener en cuenta estos principios para el establecimiento del formulario de la UPU.

(Congreso-Doc. 20 y 85; Congreso-Doc. 75/Add. 2; 16.ª sesión plenaria.)

ANEXO A LA RESOLUCION C 41

Principios para la confección de las fórmulas de Unión Postal Universal

1. Disposición general de las fórmulas.

Las fórmulas deberán estar concebidas de tal manera que los espacios destinados a ser completados y que se encuentren al mismo nivel sobre la fórmula puedan ser llenados sin que sea necesario efectuar un cambio de línea, es decir, que las indicaciones a consignar deberán poder escribirse de izquierda a derecha en el sentido de la anchura del papel, incluso si la fórmula está dividida en secciones o en columnas.

2. Interlíneas y espacios.

En la medida de lo posible, la interlínea de las fórmulas—espacio entre dos líneas sucesivas—deberá ser la misma que la interlínea de las máquinas de oficina.

Los espacios básicos deberán corresponder al paso de movimiento de estas máquinas, y las casillas destinadas a ser cubiertas a lo ancho de la fórmula deberán tener dimensiones que permitan el empleo eventual del tabulador de la máquina.

3. Márgenes.

Se reservará un margen exento de toda impresión:

- de 20 mm. sobre el borde izquierdo;
- de 10 mm. sobre el borde superior de la fórmula.

La parte inferior de las fórmulas, no utilizable en la máquina, deberá reservarse, ya sea para la inscripción de indicaciones manuscritas, cuando éstas se presenten en el orden natural de la confección de la fórmula, bien sea para la impresión de instrucciones o de indicaciones para uso del servicio interno.

4. Indicaciones a consignar en la fórmula.

En la fórmula deberán reservarse casillas impresas o imaginarias para las indicaciones a consignar (respuestas).

5. Texto-guía.

Un sucinto texto-guía deberá colocarse en las casillas tan cerca como sea posible de la línea horizontal impresa o imaginaria superior (texto director superpuesto). El texto-guía deberá imprimirse en pequeños caracteres, de tal suerte que quede bastante lugar para las respuestas y que estas últimas destaquen claramente.

El texto-guía podrá ser colocado igualmente entre las casillas a llenar o estar yuxtapuesto a ellas. Deberá utilizarse principalmente un texto-guía cuando los informes se consignen en las casillas por medio de una cruz.

Se evitará colocar el texto-guía debajo del espacio a completar, así como presentar la fórmula bajo la forma de un texto continuo, cortado de espacios a completar. Las llamadas deberán limitarse e incorporarse al texto director, o situarse en un epígrafe especial con las indicaciones generales.

6. Color.

Siempre que sea posible, las fórmulas deberán imprimirse en verde sobre papel color marfil, salvo aquellas para las que el Convenio y los Acuerdos prescriben colores determinados.

7. Emplazamientos fijos de ciertas indicaciones.

Las indicaciones que se encuentren en la mayor parte de las fórmulas deben ser colocadas de manera uniforme:

- a) la denominación de la fórmula será indicada en la parte superior derecha de la misma;
- b) el número de la fórmula, según el Convenio o el Acuerdo C 1, CP 11, etc., quedará indicado a la derecha de la denominación de la fórmula;
- c) si ha lugar, el número de pedido propio de cada Administración postal podrá ser situado en el ángulo inferior izquierdo de la fórmula;
- d) las indicaciones concernientes «al autor» de la fórmula (Administración, oficina de Correos, etc.) serán situadas arriba, a la izquierda.

Disposiciones finales

Podrán ser derogados los principios arriba mencionados cuando las dimensiones y el carácter particular de las fórmulas lo exijan.

El XVI Congreso ha fijado para el 1 de octubre de 1973 la entrada en vigor de las nuevas fórmulas, a la manera de lo que ha sido decidido para las disposiciones relativas a los envíos normalizados (XVI sesión).

RECOMENDACION C 42

Adaptación de las fórmulas del servicio postal internacional a las exigencias de las máquinas de oficinas

El Congreso,

HABIENDO DECIDIDO

adaptar las fórmulas del servicio postal internacional a las exigencias de las máquinas de oficina, conforme a las conclusiones del Consejo de Gestión de la Comisión Consultiva de Estudios Postales (proposición 1.013/Congreso-Doc. 20);

CONSCIENTE DEL HECHO

de que el empleo simultáneo de fórmulas antiguas y de fórmulas nuevas a partir de la entrada en vigor de las Actas del Congreso de Tokio puede crear ciertas complicaciones,

recomienda

a las Administraciones de los Países-miembros:

- a) que distingan entre las fórmulas nuevas las dos categorías siguientes:
 - 1.º aquellas cuyas modificaciones resulten de cambios de fondo en las Actas del Congreso de Tokio;
 - 2.º aquellas para las que ése no es el caso (1);
- b) que para las fórmulas mencionadas en a), 1.º, proyecte la utilización de fórmulas impresas de acuerdo con los modelos reproducidos en las nuevas Actas desde la entrada en vigor de éstas;
- c) que utilice los nuevos modelos mencionados en a), 2.º, sin esperar la entrada en vigor de las Actas del Congreso de Tokio, en todos los casos en que deban proceder al nuevo aprovisionamiento de estas fórmulas;
- d) que no utilicen ya las antiguas fórmulas a partir de la fecha de aplicación de las disposiciones relativas a los envíos normalizados.

(Subcomisión de Fórmulas, 16.ª sesión, Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 43

Reconstitución del Comité de Contacto CCD-UPU (Consejo de Cooperación Aduanera/Unión Postal Universal)

El Congreso,

VISTO

los resultados de los primeros trabajos efectuados por el Comité de Contacto CCD-UPU a raíz de la resolución C 27 del Congreso de Viena 1964 (ver Congreso-Doc. 2, capítulo I, letra c);

TENIENDO EN CUENTA

el deseo expresado tanto por el CCD como por la UPU de que se prosigan los trabajos;

AL ESTIMAR

que la colaboración que se ha establecido entre ambas organizaciones sirva los intereses bien entendidos de cada una de ellas,

autoriza

al Consejo Ejecutivo a reconstituir el Comité de Contacto CCD-UPU con miras a proseguir la tarea emprendida.

(Proposición 3.018, Consejo Ejecutivo, Comisión 5, 7.ª sesión, Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión.)

RESOLUCION C 44

Estudios a propósito de las reservas

El Congreso,

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO

del resultado del estudio efectuado conforme con la resolución CP 2 del Congreso de Viena 1964 sobre las condiciones en que se pueden introducir reservas al Protocolo final del Acuerdo relativo a paquetes postales;

ESTIMANDO

que es necesario mantener una cierta uniformidad en la presentación de las Actas de la Unión, y sin dejar de considerar el carácter obligatorio del Convenio;

TENIENDO EN CUENTA

el hecho de que la evolución del Derecho internacional, incluidos principalmente los resultados de la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre el Derecho de los tratados (Viena, 1969), podría presentar interés para la Unión en este dominio,

encarga

al Consejo Ejecutivo que recurriendo a la experiencia jurídica de los funcionarios de la Oficina Internacional emprenda un estudio de conjunto sobre las reservas al Protocolo final del Convenio, con miras a la eventual transferencia de algunas de ellas al Convenio, especialmente las reservas de carácter general y permanente.

(Proposición 2.025 del Consejo Ejecutivo y Congreso-Doc. 31, Comisión 5, 16.ª sesión; Congreso-Doc. 179, Gran Bretaña; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 45

Estudio relativo a un nuevo sistema de contabilidad de los cupones-respuesta internacionales

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo:

1.º Que estudie y que establezca para los cupones-respuesta internacionales un nuevo sistema de contabilidad que incluya simplificaciones importantes en relación con el sistema actual. El estudio a realizarse podría basarse sobre las siguientes reglas:

a) Los cupones-respuesta serán considerados como valores emitidos, pero no vendidos, por un importe fijo, por la Oficina Internacional.

b) La Oficina Internacional asegurará el suministro a las Administraciones a petición suya, e igualmente el recibir de nuevo los cupones canjeados, según una periodicidad adaptada a las necesidades (trimestral, semestral o anual) y en condiciones que permitan una rápida revisión (paquetes de 1.000 y de 100 exclusivamente). Las Administraciones tendrán igualmente la posibilidad de hacerse acreditar por la Oficina Internacional los cupones accidentalmente deteriorados.

c) Cada dos años, las Administraciones confeccionarán su cuenta particular, incluyendo en el Debe la cantidad y el valor de los cupones entregados por la Oficina Internacional, y en el Haber la cantidad y el valor de los cupones cambiados. El saldo anterior restante adeudado por el período bienal precedente en concepto de cupones suministrados se indicará con el objeto de señalar el saldo deudor o acreedor global de los Países.

d) La Oficina Internacional, tomando como base las cuentas particulares revisadas por ella, confeccionará una cuenta general que permita:

— por una parte, operar una repartición entre Administraciones deudoras del importe de la liquidación de las Administraciones acreedoras;

— por otra parte, repartir en forma de bonificación entre cada Administración, de la manera más equitativa posible, el excedente global de todos los saldos deudores sobre todos los saldos acreedores (financiación parcial de la partida suministrada, créditos especiales a los Países que tienen un cambio importante de cupones en relación a su venta, etc.).

e) La cuenta general será publicada por la Oficina Internacional y transmitida a las Administraciones, para hacerles conocer:

— los Países deudores y acreedores, con las sumas a pagar y a recibir;

— las bonificaciones concedidas a cada País.

Las liquidaciones se efectuarán entre las Administraciones según las modalidades habituales, sin intervención de la Oficina Internacional, y el importe de las bonificaciones se ingresará en el Debe del próximo estado particular bienal.

f) Deberán fijarse medidas transitorias especiales que permitan el cambio de cupones-respuesta antiguos en poder de los usuarios.

2.º Someter al próximo Congreso los resultados de este estudio, acompañados, en su caso, de las proposiciones de modificación de las Actas.

(Proposición 3.153, Francia, Comisión 5, 21.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

(Continuará.)

(1) Dinamarca se encargará de elaborar, en colaboración con la Oficina Internacional, la lista de las dos categorías de fórmulas. Esta lista se transmitirá a las Administraciones postales por vía de circular cuando se publique el Formulario de la UPU.